AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES GENERAL MAS NO LIMITATIVA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- El artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establece que para la procedencia de la ampliación de la demanda en los casos de los juicios contenciosos administrativo, se debe tomar en cuenta tres hipótesis a saber: Primero, que en la demanda de nulidad se impugne una negativa ficta; Segundo, cuando en la contestación de demanda se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y Tercero, que el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. Sin embargo, estas tres hipótesis son limitativas y se oponen al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le dan la oportunidad al actor en el momento de conocer la contestación de la demanda o bien, tenga conocimiento de nuevos actos, estos los puede hacer valer en la ampliación de su demanda, sin limitación alguna, dado que la Constitución Federal, consagra a favor de los gobernados el principio de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Toca 021/2009, relativo al Recurso de Reclamación. Magistrado Ponente Eligio León Traconis. Secretario José del Carmen Pineda Hernández. Amparo Directo 1761/2009-III-5. Resolución de 7 de mayo de 2011. Aprobada por Unanimidad de Votos. Juicio Administrativo 014/2009-S-3.